



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-010/ Y TEEP-A-011/2013.

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE A LAS DOCE HORAS.**

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas del día catorce de mayo del año dos mil trece.-----
Señor Secretario de acu General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum de esta sesión.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se hace constar que se encuentran presentes el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Francisco Javier de Unanue y Bretón, la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----
Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos tercero fracción cuarta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, trescientos veintiséis segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos siete y ocho del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase informar cuáles son los asuntos a tratar en esta Sesión Pública del Pleno.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los asuntos ha analizar y resolver en esta Sesión Pública del Pleno son dos Recursos de Apelación cuyas claves de identificación, nombre del actor y de la Autoridad Responsable se hicieron del conocimiento a los interesados en el listado de asuntos a resolver por el Pleno, el cual se fijo oportunamente en los estrados de este Tribunal.-----

Estos son los dos únicos asuntos a tratar Magistrado Presidente.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Tirso Javier de la Torre Sánchez, sírvase a dar cuenta con el proyecto de resolución del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

expediente T E E P guión A guión diez diagonal dos mil trece que se somete a consideración del Pleno de este Tribunal.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización señora y señores magistrados doy cuenta al pleno con el proyecto de resolución del recurso de apelación diez diagonal dos mil trece interpuesto por el ciudadano José Ausencio Hernández Flores, presidente Municipal suplente del ayuntamiento de Tepeaca de negrete, Puebla, en contra del supuesto acuerdo de cabildo por el cual se convoca por como presidente municipal a diversa persona del presidente municipal suplente ante la ausencia definitiva del presidente Municipal propietario.-----

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, la ponencia procedió a analizar si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren el contenido de los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta y dos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, toda vez que el análisis de las mismas resulta preferente y de orden público.-----

En ese sentido, se advirtió que la fracción tercera del numeral trescientos setenta y dos de la ley en cita establece que procederá el sobreseimiento de los recursos cuando durante su instrucción sobrevenga una causal de notoria improcedencia; por su parte la fracción octava del artículo trescientos sesenta y nueve de la codificación en comento establece que serán notoriamente improcedentes los recursos cuando no se cumpla con alguno de los requisitos que el propio código exige, siendo el caso que el recurso de apelación procede para impugnar actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.-----

Así, el recurso de apelación será procedente cuando exista un litigio o una controversia, es decir, un conflicto de intereses constituido por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. -----

El proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses de trascendencia jurídica, en consecuencia, un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio y cuando no existe, el proceso no tiene objeto alguno de continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia perdiendo todo objetivo el dictado de la sentencia que resuelve el litigio.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

De suceder la circunstancia antes apuntada lo procedente es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda o bien mediante una sentencia de sobreseimiento si la demanda ya ha sido admitida.-----

Para la procedencia de un medio impugnativo es necesario que exista un acto de autoridad, en cuyo caso el órgano jurisdiccional puede confirmar, revocar o modificar el mismo.-----

En el presente asunto, obran dentro del expediente dos oficios, uno del Presidente Municipal Constitucional de Tepeaca de Negrete y otro del Sindico Municipal del propio Ayuntamiento, documentales públicas con pleno valor probatorio, y en ambos se señala que en las actas de cabildo no se sometió a consideración solicitud de licencia alguna por parte del Presidente Municipal en funciones, documentos que en su conjunto demuestran la inexistencia del acto reclamado.-----

En atención a lo anterior la Magistrada Ponente advierte que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción tercera del artículo trescientos setenta y dos en relación con los diversos trescientos sesenta y nueve, fracción octava y trescientos cincuenta todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que se propone SOBRESEER el recurso de apelación que con que se da cuenta.-----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos Israel Argüello Boy, sírvase tomar la votación, respecto del Recurso de Apelación que se dio cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Javier de Unanue y Bretón.-----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON: con el proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo Francisco.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: a favor del proyecto.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada ponente Claudia Barbosa Rodríguez.-----

-MAGISTRADA PONENTE CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: con el proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del Recurso de Apelación ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve:-----

ÚNICO: Se **SOBRESEE** el recurso de apelación interpuesto por JOSÉ AUSENCIO HERNÁNDEZ FLORES en términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO**, rector de esta sentencia.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario, ahora secretario Jesús Alí Reyes Ortega, sirva sírvase a dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente identi identificado con la clave T E E P guión A guión once diagonal dos mil trece que someto a consideración del Pleno de este Tribunal.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización Señora Magistrada con su autorización señor Presidente sirvo a dar cuenta con el proyecto de sentencia respecto a la apelación identificada con el número t e e p guión a guión cero once diagonal dos mil trece.-----

El presente proyecto sobre la impugnación promovida por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del acuerdo identificado con la clave C G diagonal A C guion cero treinta y ocho diagonal trece, de diez de abril del dos mil trece, que aprobó los criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario dos mil doce-dos mil trece.-----

De las constancias que integran el expediente formado, se advierte que en el presente asunto se actualiza la causal contenida en el artículo trescientos setenta y dos, fracción primera del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y fracción primera del artículo ciento treinta y nueve del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que trae como consecuencia el tener por no presentado el medio de impugnación en que se actúa.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Se llega a la anterior conclusión, pues de los autos que integran el expediente de la causa, se puede advertir a foja cuatrocientos siete, la comparecencia ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, de la Maestra Catalina López Rodríguez, en su carácter de representante propietaria de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien en tres de mayo de dos mil trece, manifestó que de manera libre y voluntaria sin coacción alguna, se desistía de la acción intentada dentro del presente recurso de apelación, por así convenir a los intereses de la alianza electoral que representa, lo cual fue ratificado ante el propio funcionario electoral.-----

Esto es verificable en acta circunstanciada que corre agregada a los autos del expediente en que se actúa y adquiere valor probatorio pleno en términos de los artículos trescientos cincuenta y ocho y trescientos cincuenta y nueve del código comicial.-----

Bajo esas circunstancias es evidente que el presente asunto se ubica en la hipótesis prevista en la fracción primera del artículo ciento treinta y nueve del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; en ese sentido al no haberse dictado auto de admisión lo procedente es tener por no presentada la apelación de mérito, sin que sea impedimento para arribar a esa conclusión que la actora hubiera manifestado su voluntad por comparecencia y no por escrito, ya que en todo caso, se levantó acta circunstanciada de sus declaraciones y la interesada ratificó el contenido del documento plasmando en él su firma autógrafa, lo que a juicio de este Tribunal es suficiente para dar cauce a la petición, sin necesidad de imponer mayores cargas a la compareciente, pues es manifiesta su intención de abandonar el recurso.-----

Por lo antes narrado, esta ponencia propone tener por no presentado el recurso de apelación formulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra del acuerdo C G diagonal A C guion cero treinta y ocho guion trece, de fecha diez de abril de dos mil trece, por actualizarse la causal prevista en la fracción primera del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

artículo ciento treinta y nueve, fracción primera del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

Es la cuenta señores magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración este proyecto.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase a tomar la votación correspondiente, respecto del Recurso de Apelación cuesta con lo que se dio cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PÉRDOMO: a favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ponente Francisco Javier de Unanue y Bretón.-----

-MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETÓN: con el proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del Recurso de Apelación ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:-----
Único, se tiene por no presentado el recurso de apelación formulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra del acuerdo C G diagonal A C guión cero treinta y ocho diagonal dos mil trece, de diez de abril de dos mil trece, por actualizarse la causal de impro la causal prevista en la fracción primera del artículo ciento treinta y nueve, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos a tratar, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, se da por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.-----

Gracias Señores Magistrados gracias señores.-----

-MAGISTRADA CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ: gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER DE UNANUE Y BRETON

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY